

# GUÍA NUEVAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Febrero 2021

[Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de  
medidas sociales en defensa del empleo.](#)

## ÍNDICE

1. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad. (artículo 5 del RD-L 2/2021, de 26 de enero) .....	2
2. Prestación extraordinaria para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial (artículo 7), es decir, autónomos en tarifa plana (que no hayan estado cotizando por cese de actividad) o que lleven menos de 12 meses de alta. (artículo 6 del RD-L 2/2021, de 26 de enero) .....	4
3. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y con la actividad. (artículo 7 del RD-L 2/2021, de 26 de enero) .....	7
4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada (artículo 8 del RD-L 2/2021, de 26 de enero) .....	12
5. Suspensión de la subida de los tipos sobre la cuota de autónomo. (DA QUINTA del RD-L 2/2021, de 26 de enero) .....	13
6. Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad que ya estaban recibiendo. (DT SEGUNDA del RD-L 2/2021, de 26 de enero) .....	14

## 1. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad. (artículo 5 del RD-L 2/2021, de 26 de enero)

A partir del 1 de febrero de 2021 aquellos autónomos que se vieran obligados a suspender **todas** sus actividades como consecuencia de la adopción de medidas restrictivas por parte de autoridad competente tendrán derecho a una prestación económica extraordinaria.

### A) ¿Qué requisitos hay que cumplir?

- Estar afiliados y el alta en RETA, antes del **1 de enero de 2021**.
- Hallarse **al corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas

### B) ¿Qué importe voy a recibir? ¿Tendré que pagar la cuota de autónomos?

- La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización que le corresponda a la actividad<sup>1</sup>.
  - o Este importe se aumentará en un 20% para el caso de que el autónomo tenga reconocida la condición de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar provengan de esa actividad suspendida.
- La cuantía será de un 40% de la base mínima de cotización que le corresponda a la actividad para el caso de que convivan en un mismo domicilio personas con vinculo familiar o análogas donde dos o más miembros tengan derecho a esta prestación.

<sup>1</sup> Si la base mínima de la actividad es la ordinaria, 944,40, el importe de la prestación ascenderá a 472,20€

- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre.
- Tendrás **exoneradas las cuotas a la seguridad**, desde el primer día del mes en el que se adopte la medida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

### **C) ¿Con qué es incompatible esta prestación?**

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena. Salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores al 1,25 del SMI<sup>2</sup>.
- Con el desarrollo de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

### **D) ¿Cómo y cuándo la solicito?**

- Ante tu mutua colaboradora con la seguridad social.
- Deberá solicitarse dentro de los primeros **21 días naturales siguientes** a la entrada en vigor de las medidas restrictivas, para percibir la prestación desde el primer día de la entrada en vigor de las medidas. En caso contrario, los efectos quedan fijados el día en el que se presente la solicitud y el trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se haya solicitado la prestación.

---

<sup>2</sup> Inferior a 1.385,41€

## 2. Prestación extraordinaria para autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria especial (artículo 7), es decir, autónomos en tarifa plana (que no hayan estado cotizando por cese de actividad) o que lleven menos de 12 meses de alta. (artículo 6 del RD-L 2/2021, de 26 de enero)

A partir del 1 de febrero de 2021 aquellos trabajadores autónomos que no hayan cotizado 12 meses por la contingencia de cese de actividad o hayan agotado los meses de prestación y que se hayan dado de alta **antes del 1 de abril de 2020**, podrá acceder a una prestación extraordinaria.

### A) ¿Qué requisitos tengo que cumplir?

- Estar afiliado y alta en RETA antes del **1 de abril de 2020**.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas
- No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650€.
- Prever que en el primer semestre de 2021 vas a tener unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia **inferiores<sup>3</sup>** a los que has tenido en el primer trimestre de 2020.

**\*Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos que has tenido en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.**

---

<sup>3</sup> Tienen que ser inferiores, no se exige un % de bajada de ingresos.

## B) ¿Qué importe voy a recibir? ¿Tendré que pagar la cuota de autónomos?

- La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada<sup>4</sup>.
  - o La cuantía será de un 40% de la base mínima cotización que corresponda por la actividad desarrollada para el caso de que convivan en un mismo domicilio personas con vínculo familiar o análogas donde dos o más miembros tengan derecho a esta prestación.
- Estarán exentos de pagar la cuota de autónomos

## C) ¿Con qué es incompatible esta prestación?

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena. Salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores al 1,25 del SMI<sup>5</sup>.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

## D) ¿Cómo y cuándo la solicito? ¿Cuánto tiempo dura?

- Ante tu mutua colaboradora con la seguridad social.
- Si la solicitas entre el día **1 y el 21 de febrero de 2021**, la percibirás desde el día 1 de febrero y durante 4 meses.
- Si la solicitas **más allá del 21 de febrero**, la percibirás desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

**\*Una vez se agote la prestación, y a partir del mes siguiente, el autónomo se verá obligado a cotizar por la contingencia de cese de actividad.**

<sup>4</sup> Si la base mínima de la actividad es la ordinaria, 944,40, el importe de la prestación ascenderá a 472,20€

<sup>5</sup> 1385,41€

- Si durante la percepción de esta prestación concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad [del punto siguiente](#) (artículo 7) o la prestación de cese de actividad normal (artículos 327 y ss LGSS), se extinguirá el derecho de recibir esta prestación y podrás solicitar la prestación correspondiente, la del artículo 7 o la prestación de cese de actividad normal del 327 y siguientes de la LGSS.

**E) ¿Qué documento tengo que aportar? ¿Tendré que aportar alguna documentación para justificar la [bajada de ingresos](#) fiscalmente computables?**

- Al presentar la solicitud **solo** tendrás que cumplimentar el formulario que las mutuas ponen a disposición.
- A partir del 1 de septiembre de 2021 se podrán revisar por parte de las mutuas todas las prestaciones concedidas:
  - o Las mutuas, recabaran la información tributaria de cada autónomo beneficiario de la prestación del Ministerio de Hacienda, para el caso de que estas no pudieran acceder a esa información tributaria, le pedirá al autónomo que, en un plazo de diez días, aporte a siguiente documentación que le correspondiera en función del régimen fiscal en el que se encuentre:
    - Copia del **modelo 390** de declaración resumen anual IVA del año 2020 y sus liquidaciones trimestrales (modelos 303), así como las liquidaciones del primer y segundo trimestre del año 2021 (modelos 303).  
Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación de cada trimestre a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2020, así como las autoliquidaciones del primer y segundo trimestre del año 2021. Declaración de la renta de las

personas físicas o certificado de empresas donde consten las retribuciones percibidas por cuenta ajena.

- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto

**F) ¿Y si mientras estoy recibiendo la prestación, me doy cuenta de que no voy a cumplir los requisitos de la bajada de ingresos fiscalmente computables?**

- Puedes renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021.

**3. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y con la actividad. (artículo 7 del RD-L 2/2021, de 26 de enero)**

A partir de 1 de febrero de 2021, los trabajadores autónomos podrán solicitar esta prestación.

**A) ¿Qué requisitos tengo que cumplir para solicitar la prórroga?**

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Haber cotizado por cese de actividad como mínimo durante 12 meses inmediatamente anteriores de forma continuada y no haber consumido ya los meses de prestación generados<sup>6</sup> de acuerdo con la siguiente tabla (artículo 338 LGSS)

---

<sup>6</sup> **Ejemplo 1:** Autónomo que ha estado cotizando por cese de actividad desde el 1/01/2019. El 1/02/2021 ha cotizado durante 25 meses y ha generado 8 meses de prestación. Si ese mismo autónomo hubiera solicitado las ayudas de los meses de julio a septiembre de 2020 y las de octubre 2020 a enero de 2021, habría consumido un total de 7 meses de prestación, quedándole aún 1 mes de prestación, por lo que podría solicitar la del artículo 7 y la percibiría hasta 31 de mayo.

**Ejemplo 2:** Autónomo que ha estado cotizando por cese de actividad desde el 1/06/2019. El 1/02/2021 ha cotizado durante 20 meses y ha generado 6 meses de prestación. Si ese mismo autónomo hubiera solicitado las ayudas de

PERÍODO COTIZADO	MESES DE PRESTACIÓN
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
De 48 meses en adelante	24 meses

- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación o de haberlo hecho no cumplir con el resto de requisitos para poder acceder a la misma<sup>7</sup>.
- Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.
- **Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más de un 50% de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia habidos en el segundo semestre de 2019**, así como no haber obtenido durante primer semestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

los meses de julio a septiembre de 2020, habría consumido 3 meses de prestación. Podría haber pedido las de noviembre a enero, y ya habría consumido un total de 6 meses de prestación, no quedándole ningún mes de prestación, por lo que solo podría solicitar la ayuda del artículo 6.

<sup>7</sup> No es compatible con la **jubilación activa, parcial o total**.



**\*Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.**

### **B) ¿Cómo y cuándo la solicito? ¿Cuánto tiempo dura?**

- Ante tu mutua colaboradora con la seguridad social.
- Si la solicitas entre el día **1 y el 21 de febrero de 2021**, la percibirás desde el día 1 de febrero y durante 4 meses.
- Si la solicitas más allá del 21 de febrero, la percibirás desde el día siguiente a la fecha en la que preséntate la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

### **C) ¿Con qué es incompatible esta prestación?**

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena. Salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores al 1,25 del SMI<sup>8</sup>.
- Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional<sup>9</sup>
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

### **D) ¿Cuánto será la prestación y qué pasará con la cuota de autónomos?**

- La prestación será el 70% de la base reguladora.

---

<sup>8</sup> 1385,41€

<sup>9</sup> 2.438,33€

- La prestación será el 50% de la base mínima de cotización que corresponda en función de la actividad, para los autónomos que estén en pluriactividad, de acuerdo con las incompatibilidades del [apartado anterior](#).
- Durante el tiempo que este percibiendo el autónomo esta prestación **deberá ingresar** a la Tesorería General de la Seguridad Social **la totalidad de sus cotizaciones**.

**La mutua abonará** al trabajador autónomo junto con el importe de la prestación el importe de las cotizaciones por contingencias comunes<sup>10</sup>.

**E) ¿Qué documento tengo que aportar? ¿Tendré que aportar alguna documentación para justificar la bajada de ingresos fiscalmente computables?**

- Al presentar la solicitud solo tendrás que cumplimentar el formulario que las mutuas ponen a disposición.
- A partir del 1 de setiembre de 2021 se podrán revisar por parte de las mutuas todas las prestaciones concedidas:
  - o Las mutuas, recabaran la información tributaria de cada autónomo beneficiario de la prestación del Ministerio de Hacienda, para el caso de que estas no pudieran acceder a esa información tributaria, le pedirá al autónomo que, en un plazo de diez días, aporte a siguiente documentación que le correspondiera en función del régimen fiscal en el que se encuentre:

<sup>10</sup> El tipo de contingencias comunes es un 28,30% que se aplica sobre la base de cotización del autónomo, en este caso el autónomo sí abonará el tipo de contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional que es un 2% de su base de cotización.

Ejemplo: Si el autónomo cotiza sobre la base mínima de 944,40 la mutua le devolverá 267,26€ y el autónomo asumirá 18,88€.

- Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestre del año 2019 y del primer y segundo trimestre de 2021.

Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del tercer y cuarto trimestre del año 2019 y del primer y segundo trimestre de 2021.

- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

No obstante, y a efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo semestre de 2019, se entenderá que las y los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el [número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente](#)<sup>11</sup>, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.

---

<sup>11</sup> Hace referencia a los datos estadísticos sobre afiliados en alta laboral y empresas cotizantes en el Sistema de la Seguridad Social por CNAE que se publican. Pinchando en el enlace podéis acceder a una sede electrónica desde la que podréis consultar los datos relativos a la afiliación por CNAEs, años y meses.

### E) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a mantener una bajada del 50% de los ingresos?

Los trabajadores autónomos que soliciten esta prestación podrán:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del **30 de abril de 2021**.
- Devolver por iniciativa propia la prestación cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre de 2021 superarán los umbrales indicados.

### 4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada ([artículo 8 del RD-L 2/2021, de 26 de enero](#))

#### A) ¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a esta prestación?

- Haber estado de **alta y cotizando como trabajador autónomo** durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses de cada uno de los años **2018 y 2019**, siempre que al menos, ese marco temporal, haya estado de alta 2 meses en la primera mitad del año 2018 y 2019
- No haber estado de alta o asimilado al alta por cuenta ajena durante **más de 120 días** durante 2018 y durante 2019.
- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena mas de 60 días durante el primer semestre de 2021.
- No haber obtenido durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente superiores a 6.650 euros.
- **Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

**B) ¿Qué importe se va a percibir?**

- La cuantía de la prestación será la equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda.

**C) ¿A partir de qué momento se percibirá la prestación?**

- Podrá empezar a devengarse **con efectos 1 de febrero de 2021** y tendrá una **duración máxima de 4 meses**, siempre que se presente la solicitud entre el 1 y el 21 de febrero. En caso contrario, los efectos quedan fijados al día siguiente la presentación de solicitud.

**D) Cotización**

- Durante la percepción de la prestación **no será obligatorio cotizar**, permaneciendo el trabajador autónomo en situación de alta.

**E) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a cumplir con los requisitos?**

Los trabajadores autónomos que soliciten esta prestación podrán:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del **30 de abril de 2021**.
- Devolver por iniciativa propia la prestación cuando considere que los ingresos percibidos durante el ejercicio de la actividad superarán los umbrales indicados.

**F) ¿Qué documentación tengo que aportar?**

- Hay que rellenar el **modelo de solicitud** que ponga a disposición cada mutua en el cual **podrás autorizar a la mutua a consultar** del Ministerio de Hacienda los datos tributarios.

**5. Suspensión de la subida de los tipos sobre la cuota de autónomo. (DA QUINTA del RD-L 2/2021, de 26 de enero)**

Hasta que se apruebe la subida del SMI, las bases mínimas de cotización de autónomos no se subirán.

**6. Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad que ya estaban recibiendo. (DT SEGUNDA del RD-L 2/2021, de 26 de enero)**

Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.